

# SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**San Salvador, 25 de agosto de 2016, ACTA No. 34.08.2016, ACUERDO No. 504.08.2016. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 4 personas, acuerda: **c)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 35316, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 26 de enero de 2016, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en cara, cabeza, hombro derecho y costillas le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testigos ofrecidos por el recurrente en el recurso de apelación y en otras fases del proceso son contradictorios con lo manifestado por el recurrente en cuanto a la circunstancia de lesión y áreas anatómicas lesionadas, algunos expresaron: que las lesiones que tiene el recurrente son producto de un hecho común “por rencillas personales”; además el mismo recurrente manifestó en su declaración jurada al inicio del proceso *que se encontraba en una vigilia religiosa en el cantón Las Quebradas de San Simón departamento de Morazán, cuando unos hombres se encontraban en medio de los matorrales y sin mediar palabras lo atacaron a machetazos,* por lo anterior se concluye que las lesiones que presenta el recurrente son producto de un hecho común que no tiene vinculación con el pasado conflicto armado, esto en consideración al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado y el Art.22 del mismo cuerpo de Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.”.** Rubricado por: Presidente en funciones: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General